

263

27



A-7

INFORME

FECHO POR EL DEAN,
y Cabildo de la S. Iglesia Metropo-
litana de Granada.

A L A

REYNA

NUESTRA SEÑORA;

POR SV MANDADO,

★★ S O B R E ★★

LA PRETENSION QUE TIENE DEDUCIDA
la Hermandad de los Escriuanos de el Numero de
dicha Ciudad, en el Real Consejo de la
Camara.

(?) EN RAZON (?)

DE LA CELEBRACION DE LAS MISSAS,
y Aniuersario à que concurren en la Capilla de la Santa
Imagen de Nuestra Señora de la Antigua de
dicha Santa Iglesia.



Impresso en Granada, en la Imprenta Real de Francisco de Ochoa, en la
calle de Abenamar. Año de 1675.

INFORME

PRECIOS POR EL DEAN
y Cabildo de la S. Iglesia Mayor
de Granada

A LA

REYNA

NUESTRA SEÑORA

FOR 37 MANDADO

** R. S. M. **

LA REPARTICION DE ESTOS DEVEDIDOS
de la Real Caxa de la S. Iglesia Mayor
de Granada

() EN RAZON ()

DE LA GERENCIA EN LAS MUESTRAS
y de las cuentas que se han de dar
de las deudas de la S. Iglesia Mayor
de Granada

En virtud de lo que se contiene en el
Real Caxa de la S. Iglesia Mayor de Granada

se hallaua en la Ciudad de Segouia, fue Dios seruido se descubrieste en vna cueua que esta entre dicha Ciudad de Segouia, y la de Auila, donde dicha señora Reyna Catolica la visitò, y eligiò desde entonces por Patrona de la Conquista de este Reyno, y desde alli la truxo siempre en la Corte de su Exercito, hasta el dia dos de Enero de mil quatrocientos y nouenta y dos,

B

Histor. Eccl. de Granada da 4. p. c. 77. en que dichos señores Reyes Catolicos entraron, y tomaron la posesion de esta Ciudad, y llenando en Procecion dicha Santa Imagen a su locacion en la Real Capilla, que por entonces se dispuso en la Casa Real de la Fortaleza de la Alhambra

C

Gonzaga, 3. p. de la Histor. de S. Francisco, Conuèto 11. Histor. Eccl. de Granada da, 3. p. c. 55. de esta Ciudad, (B) en la Mezquita, que seruia a los Reyes Moros, donde despues fundaron el Conuento de San Francisco en la misma Alhambra, y alli estava esta S. Imagen con las demas que traian los señores Reyes en su Exercito, (C) hasta que en veynte y vno de Mayo de el mismo año de mil y quatrocientos y nouenta y dos hizieron sus Altezas la Ereccion de esta Santa Iglesia Cathedral, y Metropolitana, y de sus Prebendados, y Ministros, eligiendo por su Arceobispo a Don Fray Fernando de Talavera su Confesor, y Obispo que era electo de Auila, (D) y concluida la Ereccion de esta Santa Iglesia a los vltimos dias de Mayo de el mismo año de mil quatrocientos y nouenta y dos, quatro meses despues de la Conquista, y posesion de esta Ciudad salieron de ella sus Altezas para Barcelona, (E) quedando a cargo del Arceobispo, y Prebendados el cuidado de su Iglesia, y Culto de las Santas Imagenes, joyas, y alajas con que quisieron adornar esta Iglesia, (F) y fauorecerla con el Titulo de la Primera de su Real Patronato, y por deposito de sus Reales Cuerpos despues de la muerte.

D

Histor. Eccl. de Granada da, 3. p. c. 55. 4. p. c. 5.

E

Histor. Eccl. de Granada da, 3. p. c. 59.

F

Histor. Eccl. de Granada da 4. p. c. 77.

G

Histor. Eccl. de Granada da, 3. p. c. 43.

4. A este tiempo se hallaua toda la vezindad de esta Ciudad ocupada por los Moros, porque conforme las Capitulaciones de su entrega, se quedaron en ella, y uiuendo en su ley con sus Mezquitas, y los Christianos que auia, eran solamente los Capitanes, y Soldados que residian en la Fortaleza, y Presidio de la Alhambra, (G) por lo qual en este tiempo, ni en ocho años despues que tomaron posesion de esta Ciudad, y erigieron esta Santa Iglesia, no formaron los señores Reyes la Ciudad, y Regimiento de Granada, ni criaron los Escriuanos de su Numero, y se gouernò esta Ciudad en lo politico por vna Junta compuesta del dicho Arceobispo, y del Conde de Tendilla,

dilla, Alcayde de la Fortaleza, y de Fernádo de Zafra su Secretario, y de su Consejo de Estado: (H) con q̄n este medio tiempo de ocho años, no se puede verificar, que los señores Reyes encomendassen el Culto de la Santa Imagen a los Ecrivanos del Numero, que no auian criado, ni elegido, y lo se ferrian en aquel tiempo de algun Ecrivano de los Reynos para los pocos despachos politicos que auia, siendo todo el gouerno por entonces militar.

H
 Histor. Eccl. de Granada 3. p. c. 59.

5 Criaron los señores Reyes Catolicos despues de ocho años de la Conquista el Numero de veynte Ecrivanos de esta Ciudad, por vn Capitulo de la Real Cedula, en que formaron el Cabildo y Regimiento de Venti quatro, y tarados de esta Ciudad, (I) y desde este año comecaró los Ecrivanos a exercer sus officios ocho años despues de la Ereccion de esta Iglesia, y desde este año, y en los quatro siguientes hasta que falleció la Señora Reyna Catolica, que fue en veynte y seys de Nouiembre de mil y quinientos y quatro, (K) ni en los diez y seys años que corrieron hasta que falleció el señor Rey D. Fernando el Catolico, que fue en veynte y tres de Enero de mil y quinientos y diez y seys, (L) no estuuó la Santa Imagen en la Mezquita, como dizen los Ecrivanos, si no en otro Templo, que fue el primero que en esta Ciudad sirvió de Iglesia Cathedral, en el sitio que oy es Iglesia, y Conuento de San Francisco a la Collacion de Santa Ecolastica, que fabricó el primero Arçobispo, donde estuuó venerada esta Santa Imagen, y celebrada por el Arçobispo, y Prebendados de su Iglesia, por 21 años. (M)

I
 Histor. Eccl. de Granada 4. p. c. 27.

K
 Histor. Eccl. de Granada 4. p. c. 29.

L
 Historia Belasfica de Granada 4. parte. cap. 42.

M
 Histor. Eccl. de Granada 4. p. c. 77.

6 Despues de dicho tiempo, auiendo fallecido dicho primero Arçobispo, y tambien los señores Reyes Catolicos auendose convertido a nuestra Santa Fé la mayor parte de los Moros de esta Ciudad, en el Pontificado de Don Antonio de Roxas, segundo Arçobispo de esta Ciudad en 18. de Diciembre de 1517. se trasladó la Iglesia Cathedral con el cuerpo de su primero Arçobispo a la Mezquita mayor, que fue de los Moros, q̄ oy es el Sagrario de esta Iglesia, (N) y se colocó esta Santa Imagen en vna Capilla, q̄ oy es de el Ecce homo, (O) donde estuuó venerada, por los Ministros de su Iglesia, por tiempo de 43 años, hasta el año de 1560. en que se trasladó la Iglesia Cathedral de la antigua Mezquita al Tèplo en q̄ oy se sirve, (P) y se colocó dicha Santa Imagen en vna Capilla de las mas principales de ella.

N
 Histor. Eccl. de Granada 4. p. c. 33. p. 53.

O
 Histor. Eccles. de Granada 4. p. cap. 77.

P
 Histor. Eccles. de Granada 4. p. cap. 70.

B

Y fize

7. Y siendo así, que la traslación de la Iglesia Catedral, y de esta Santa Imagen a la Mezquita mayor, que oy es Sagrario, fue después del fallecimiento de dichos señores Reyes Católicos, y por fin del año de 671, se convence lo finiestro de la alegacion de los Eseruianos, en que dicen, que dichos señores Reyes les encargaron el Culto de dicha Imagen inmediatamente, como se colocò en dicha Mezquita mayor, y Sagrario de esta Santa Iglesia.

8. Tambien carece de toda verisimilitud dicha alegacion, por que teniendo los señores Reyes Católicos fundada, y erigida dicha Iglesia Catedral de Prebendados, y Arceobispo tan de su estimacion, ocho años antes que criassen dichos Eseruianos del Numero, y entregada a su Iglesia dicha Santa Imagen, con las demas que trahen en su Exercicio, no es creible, que los señores Reyes hiziesen ficial de mas confianza para el debido Culto, y veneracion de esta Santa Imagen, encargandose lo al numero de veinte Eseruianos legos, tan improporcionado en comparacion de el Arceobispo, Prebendados, y Sacerdotes de su Iglesia, cuya ha sido siempre esta obligacion. Y quando tuuiesen los señores Reyes motivo para introducir personas legas al cuidado del Culto de dicha Santa Imagen, no es verisimil, prefiriesen los Eseruianos de el Numero a tantos Ilustres Cavaleros Conquistadores de dicha Ciudad, y su Reyno, que al mismo tiempo eligieron por Regidores, y Ventiquatros de dicha Ciudad, y oy la autorizan sus Familias.

9. No hemos hallado noticia por nuestros Autos Capitulares, ni en algun Libro de Historia, de que los señores Reyes Católicos hiziesen a los Eseruianos tal encomienda, ni que estos obrassen alguna hazña, o servicio a los señores Reyes en ningun tiempo, a que pudiesse corresponder tan singular merced. Y aunque hemos requerido al Eseruiano, Mayordomo de dicha Hermandad, nos muestre el Titulo, o instrumentos en que fundan dicha alegacion para informar a V. M. no lo han hecho, de que se infiere, quan sin fundamento es su pretension en este Artículo, y la relacion que hemos hecho a V. M. hasta aqui, es constante por la ereccion de esta Iglesia, y por nuestros Autos Capitulares, y diferentes capitulos de la Historia Eclesiastica de Granada.

10. En quanto al segundo Artículo, en que pretende dicha Hermandad estar en posesion de celebrar una Fiesta, y

Missa

Missa Votiva, con primeras Vesperas, y Sermon el dia 16. de Agosto de cada vn año en la Capilla de dicha Santa Imagen, con asistencia de este Cabildo, y Ministros de su Coro, diciendo la Missa vn Canonigo, adornado el Altar, y Ministros celebrantes, con los Ornamentos, y alajas de plata mas preciosos que tiene dicha Santa Iglesia, y que el Cabildo está obligado á darlos en virtud de vna escritura, que dix en se osargó por el Cabildo, y dicha Hermandad en 13. de Octubre de 1534. Otra de 10. de Julio de 1614. que ha presentado, y que este Cabildo ha impedido dicha celebridad, y denegado dichos Ornamentos por diferentes Autos Capitulares, y especialmente por vno el vltimo dez 1. de Agosto de 1674.

Dezimos, ser finiestra dicha relacion, por que en esta Santa Iglesia, desde su Ereccion, y antes que huuiera Eseruanos del Numero, y 40. años antes que estos instituyessen su Hermandad el Cabildo cumplió con suma atencion el Culto de dicha Santa Imagen, celebrando todos los Sabados de el año vna Missa Votiva cantada, en su Capilla, antes de comenzar los Oficios de el Coro, muy de mañana, y asimismo cada Sabado por la tarde, antes de Maytines, vna Salve cantada en dicha Capilla, á canto de Organó, con asistencia de los Capellanes del Coro, y sus Cantores. Y como en el tiempo que esta Iglesia estubo en dicha Mezquita mayor tenian todos los Eseruanos de el Numero sus Oficios juntos en la misma calle proxima a dicha Mezquita, donde aun oy se ven la mayor parte de ellos, concurrían a oír dichas Misas de los Sabados, y de aqui tuvo principio la deuocion de fundar su Hermandad, que la fundaron en 13. de Octubre de 1534. mas de 17. años despues que dicha Santa Imagen fue trasladada con la Iglesia Cathedral a dicha Mezquita mayor; y así la deuocion de los Eseruanos nació de el buen exemplo que causaua el Cabildo celebrando en Culto de aquella Santa Imagen en su Capilla dichas Misas de los Sabados, y Salves tolemnes, que hasta oy continua, sin que a dichas Salves concurre dicha Hermandad.

No solo en este principio mostró el Cabildo su deuocion a dicha Santa Imagen, si no en todo tiempo la ha continuado, y en esta consideración auiendo obtenido privilegio de la Sede Apostolica para elegir vn Capilla, y Altar de Anima, para todos los dias en dicha Iglesia, eligió la Capilla, y Altar de dicha Santa Imagen, para su mayor frecuencia, y ve-

ncra.

meracion, y ha sido tan grande su deuocion en los Prebendados, que han fundado dotaciones de Missas perpetuas, para que se celebren en dicha Capilla, y Altar de dicha Santa Imagen cada dia de el año, por los mismos Prebendados, y no por otros Sacerdotes, que comenzando los Prebendados por su turno á cumplir dichas Missas desde antes de la hora de Prima, no caben al cumplirse hasta el medio dia todas las que son de su obligacion.

13. Y ademas de esto se cantan cada dia de el año, por mañana, y tarde las Oras del Oficio Parto de Nuestra Señora en dicha Capilla, despues de auer salido del Coro, con asistencia del Colegio Eclesiastico de dicha Iglesia, de que se infiere, que el Cabildo en todo tiempo, y desde el año de 492. en que los señores Reyes Catolicos entregaron á su Iglesia dicha Santa Imagen, ha observado con sumama atencion su Culto, y veneración, sin que pudicse hazer falta la dotacion, y concurrencia de los Ecriuanos á dichas Missas, y Aniuersario; pues sin dicha dotacion se celebraron dichas Missas por tiempo de 40. años antes de la dotacion de los Ecriuanos, y se huiera continuado sin ella, como se han continuado hasta oy las Salves tolemanes en todos los Sabados.

14. Muy loable fue el invento de los Ecriuanos en fundar su Hermandad, como lo hizieron, otorgando dicha Escritura de 13. de Octubre de 1534. en que Capitularon la consignacion de 200. maravedis de renta en cada vn año, que se auian de repartir en vn Prebendado, y otros Ministros de dicha Iglesia que auian de celebrar dichas Missas de los Sabados, y de mas á mas otra Fiesta Votiuu, de Vísperas, Missa, y Sermon, de la Assumpcion de Nuestra Señora el dia 16. de Agosto de cada vn año, y otra de Requien, y Vigilia el dia siguiente, concurriendo á estas Missas en forma de Hermandad con velas en las manos.

15. Y aunque alegan, que dichas Missas, y Sufragios se dicen por los señores Reyes Catolicos, y sus sucesores, no debieran encubrir á V. M. que la institucion de dicha Hermandad fue para que se ofreciesen dichos Sufragios, no solo por dichos señores Reyes, sino por las Animas de los difuntos Ecriuanos, Cofrades de dicha Hermandad, sus mugeres, padres, y hijos, obligandose á acompañar sus enierros, con hachas, en forma de Hermandad, como consta de dicha Escritura de su

fundacion, que la confirmò, y aptouò Don Galpar Daualos, Arçobispo que fue de dicha Santa Iglesia en 16. de Nouiembre de 1534.

16 A hecho el Cabildo siempre la debida estimacion de esta Hermandad, y su deuocion à dicha Santa Imagen, como se reconoce de auer admitido, y ofrecido se a ruego de dicha Hermandad à celebrar dicha Fiesta Votiuua de la Assumpcion de Nuestra Señora el día 16. de Agosto de cada año, asistiendo en dicha Capilla el Cabildo, con todos los Ministros de su Coro alas primeras Visperas, Missa, y Sermon, despues de auer cumplido con los Oficios de la misma Festiuidad en su dia antecedente, con tan corta distribucion como 20ff. marauedis que se añadieron por la interessencia de el Cabildo, en razon de lo qual se otorgò por el Cabildo, y la Hermandad la segunda Escritura de 10. de Julio de 1614 que està presentada.

17 Y es incierto, y sin fundamento lo que alega la dicha Hermandad, de que el Cabildo se obligò à dar a dicha Hermandad para el adorno de la Capilla, y Altar todas las piezas de plata, y Ornamentos mas ricos, y preciosos que huiesse en dicha Iglesia, porque en dicha segunda Escritura del año de 1614. en que intervino el Cabildo, no se capitulo, ni mencionò semejante obligacion, como de ella consta. Ni tampoco por la primera Escritura de la fundacion de la Hermandad del año de 1534 porque aunque en ella se puso vna clausula de el tenor siguiente. *Item, que todos los Ornamentos que fueren menester para oficiar solemnemente los dichos Oficios se den de los que se enen, è tuuicre dicha Santa Iglesia, tales, quales conuenien à tal seruicio.* No pudo quedar obligado el Cabildo en fuerza de esta clausula, porque como consta por el tenor de dicha Escritura, no intervino el Cabildo en su otorgamiento, y la otorgaron los Escriuanos sin consultar, ni pedir el consentimiento del Cabildo.

18 Y sin embargo, continuando la estimacion de la deuocion de esta Hermandad, es cierto, que ha aplicado siempre para dicha Fiesta Votiuua todas las piezas mas preciosas de plata que tiene en su Iglesia, y los Ornamentos ricos con que ha celebrado, y celebra aquella misma Fiesta en su Altar mayor en su propio dia, y las demas de la primera clase, que es lo mas que se pudiera extender su arbitrio, en caso que huiesse intervenido en el otorgamiento de dicha Escritura, segun

la generalidad de la clausula referida, en la qual no quedó, ni pudo quedar al arbitrio de los Eclesiasticos la eleccion de los Ornamentos convenientes á la solemnidad, de que se reconoce, quanto sin fundamento alegan, que el Cabildo á estado obligado por Escritura á franquearles á su arbitrio las dichas alajas, y Ornamentos.

19 No á procurado el Cabildo en tiempo alguno minorar, ni impedir la devocion de la Hermandad, ni la solemnidad de dicha Fiesta, como alegan, si no solo algunos excessos que los Mayordomos han hecho en dicha Capilla, è Imagen, fabricando cada año nuevos caprichos, y arquitecturas de Altares, gradas, y trono de madera, arrimados, y sobrepuestos al Retablo de dicha Capilla, para encumbrar dicha Imagen, sacandola de su nicho, y trono fixo, y descomponiendo el Retablo de dicha Capilla, que ocupa todo el testero de alto á baxo de ella, y está quaxado de Imagenes de Angeles, y Santos de talla, que se maltratan con los arrimos de las maderas, y clauazones de las nuevas fabricas, como tambien los lienzos de las paredes colaterales, y cornixas de dicha Capilla, con el alsiento de las colgaduras, y clauazones, de que no necesitauan dichas paredes, por estar todas cubiertas de alto á baxo, por dentro, y fuera de dicha Capilla con follages muy vistosos, matizados de oro: y de mudar la Santa Imagen se seguian grandes indecencias, è inconvenientes, por ser como es de gran pelo, y talle, de dos varas de alto, con vn Niño Jesus en los brazos, y para fabricar los nuevos caprichos de tronos, y Altares era necesario sacarla de su lugar, y baxarla al suelo, sin auer sitio decente en dicha Capilla donde estuuiesse, mas que el de vn bufete, y que por el tiempo que duraua la dicha nueva fabrica, y composicion de Altar, se impedia el cumplimiento de las Missas de dotaciones perpetuas, que está obligado el Cabildo á celebrar en dicho Altar todos los dias, y que para bolver á subir la Imagen al nuevo Trono era preciso poner escalas, y arrimarle cuerdas, y por manos de oficiales legos, por no apfearse los Sacerdotes en las escalas á tales diligencias, en que siempre ay peligro de indecencia, y maltratamiento digno de escusar en reliquia de tanta veneracion, que se conserva en las Santas Imagenes, siendo intactas, y escusadas de semejantes manejos.

20 En consideracion de los referidos inconvenientes, y excessos, por acuerdo de el Cabildo, y de Don Joseph Argaiç,

Arç-

Arçobispo de dicha Iglesia de 25 de Agosto de el año de 1655 se ordenò, que de allã adelante no se permitiessẽ a dichos Mayordomos colgar dicha Capilla, ni mudar la Santa Imagen de su nicho, y por ser acuerdo confirmado por dicho Arçobispo quedò con calidad irrevocable.

21do Este acuerdo se ha observado por parte de el Cabildo, como por todos los Mayordomos de dicha Hermandad en las Fiestas que se han celebrado en los 19 años, que han corrido desde el dicho año de 655 hasta el proximo pasado de 674. de fuerte, que auiendo pedido algunos Mayordomos en el dicho tiempo licencia, presentando peticiones en el Cabildo para mudar la dicha Imagen de su sitio, siempre se les ha denegado, con que se han celebrado todas las Fiestas en dichos 19 años sin colgar la Capilla, y mudar dicha Santa Imagen, ajustandose dicha Hermandad, y sus Mayordomos al ordenado por el Arçobispo Don Joseph Argaiç, y Cabildo en dicho Auto Capitulat.

22do Solo ha auido contravencion por parte de la Hermandad, y su Mayordomo en la Fiesta que se celebrò el dia 16 de Agosto el año proximo de 1674. que es el acto que ha ocasionado este pleyto, porque el dicho Mayordomo sin licencia de el Cabildo, ni de el Arçobispo en la noche que precediò a la dicha Fiesta sacò de su nicho la Santa Imagen, y fabricò nuevo capricho de Altar, y trono de madera, sobre el Retablo, en que amansció colocada, sin que à aquella hora pudiesse el Cabildo deshazer dicho exceso, por escutar el ruido, y confusion de aquella Fiesta, y lo referiò para el primer Cabildo, que se siguiò de 21 de Agosto de dicho año, en el qual se acordò, que se celasse con mucho cuidado, y no se permitiessẽ a los Mayordomos contravenir à la observancia antigua, ni que se mudasse de su nicho dicha Imagen, como se auia practicado desde dicho año de 1655, en lo qual no hizo el Cabildo novedad alguna.

23do Ni tampoco en apercordado, que no se bolviessẽ à prestar à dichos Mayordomos un dosel de terciopelo carmesí, que sirve en la Sala Capitulat de dicha Iglesia, sobre la silla Arçobispal, por que auiendose lo prestado para dicha Fiesta de dicho año de 674. no se contentò el Mayordomo con el adorno que el dosel tiene de flecos, y franjas de oro, sino que lo quajò de otras franjas, y puntas de plata labrecodidas,

con

con que bolvió al Cabildo destruido, y chafado el terciopelo, no siendo necesario el dotel, estando la Imagen en su nicho. Y siendo este dotel como es heredado de seys años à esta parte del Pontifical de dicho Don Joseph Arguiz por su muerte, no para la Sacristia, si no para la Sala Capitular, donde sirve, no puede auer motivo racional, para que el Cabildo esté obligado à aplicarlo, y prestarlo para dicha Fiesta con tan experimentado perjuizio.

24 Tampoco hizo nouedad el Cabildo en auer ordenado por dicho vltimo Acuerdo Capitular, que no se aplicasse para dicha Fiesta el Terno nueuo, que el mismo año proximo de 674. auia hecho, para que siruiesse en la solemnidad de la Fiesta de Corpus Christi, y su Octaua; por que el dicho Mayordomo sin licencia de el Cabildo tomó de hecho de la Sacristia dicho Terno para dicha Fiesta, excesslo a que no le debe dar lugar, ni à que el Cabildo no tenga arbitrio, para que auiendo hecho de nueuo el dicho Terno, lo referuasse para vna Fiesta de tan singular pompa, è incomparable solemnidad, como la de la Fiesta de Corpus Christi, que se manifiesta no solo dentro la Iglesia, si no por las plazas, y calles, con asistencia de todos los Tribunales de dicha Ciudad, y de innumerales gentes, concurriendo à dicha celebracion el Cabildo de dicha Ciudad de Granada, con sumptuosísimos gastos, y demostraciones de su grandeza, y deuocion.

25 No es menos incierto lo que por parte de dicha Hermandad se alega de auer hecho grandes gastos en lamparas de plata, y otras alajas de mucho valor, y vestidos de la Santa Imagen en dicha Capilla, porque el gasto que parece auer hecho de cien años à esta parte, y despues que se trasladò la Iglesia con dicha Imagen al sitio, y Capilla que oy tiene, todo ha sido el adorno de el Retablo, y lienzos de la pared de la Capilla, con follajes dorados, y tres mantos de diferentes colores, que sirven à la Santa Imagen, y todo el demas adorno de muchas joyas de oro, y plata que tiene, con seys lamparas de plata, que sustentan la Fabrica de dicha Iglesia, las han dado diferentes Prebendados de ella, y otras personas de ouegas de dicha Ciudad, y los mayores gastos que dicha Hermandad haze, son en poluora, y fabricas de Castillos, invenciones, y maquinas de fuegos en la plaza mayor de dicha Ciudad, à que concurre todo el Pueblo, con admiracion de tan superflua

ostentacion de gásto, que se empleará mejor en otros efectos de el Culto, y adorno de dicha Santa Imagen, y esto es lo que ha de deado reducir el Cabildo a la Hermandad, y a que mirò la exortacion fecha por el dicho Auto Capitular de 21. de Agosto del año de 74. de que se ha agraviado la Hermandad.

De lo referido hasta aqui se reconoce la justificacion con que el Cabildo procedió en dichos Autos Capitulares, y que en el vltimo referido no hizo novedad alguna, con que pudiese desalentar, ni impedir la recta devocion de la Hermandad de los Escriptanos del Numero, y solo ha procurado se celebra dicha Fiesta con toda la pompa, y solemnidad que es deuida, escusando las indecencias, y perjuyzios de dicha Santa Imagen, su Retablo, y edificio de su Capilla, que se han experimentado, cuya observancia corre à cargo del Cabildo, en que no ha innovado cosa alguna, ni perturbado la posesion, que con tanto gozo se alega por parte de la Hermandad, y sin fundamento alguno, pues sin temeridad no se pudiera admitir en materia tan Ecclesiastica, y espiritual, como es la celebracion de Missas, y Fiestas en Culto de la Divina Magestad, y de las Santas Imagenes, ni q'ayan de reñer el celo, y arbitrio per personas legas en el uso de los Ornamentos, y alajas Sagradas de el Altar, en vna Iglesia como la de Granada, ni alegar derecho, y posesion, exceso que rezelò el Cabildo quando se ofreció à la asistencia de la Fiesta principal de el dia 16. de Agosto, y admitió su dotacion, y así en la Escritura vltima que se otorgò por el Cabildo, y dicha Hermandad en 10. de Julio de 1614. por clausula expresa se capitulò, que la Hermandad no auia de pretender en tiempo alguno, ni poder adquirir derecho, ni posesion en cosa alguna que tocasse à dicha Capilla en razò de dichas fiestas, ni perjudicar à los derechos del Cabildo, como consta por dicha Escritura, que está en el processo presentada por la Hermandad.

27 Lo que agora hemos reconocido repassando la Escritura primera de la institucion de dicha Hermandad, presentada por su parte en el processo, que es su fecha de 13. de Octubre de 1534. es auerse obligado por clausula expresa à pagar en cada vn año à la Fabrica de dicha Santa Iglesia 450. maravedis, y siendo limosna tan corta, y la primera que se deuia cumplir, no la han pagado en ninguno de los años que desde

D

entonces



